



**Nombre del alumno:** Victor Delmar Abarca Santis

**Institución educativa:** Universidad del Sureste

**Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 8°

**Materia:** Derecho de Amparo

**Tema:** Causas de Improcedencia del Juicio de Amparo

**Docente:** José Manuel Córdova

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 17 de febrero de 2025

# **CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO**

## **Introducción.**

El juicio de amparo es una figura central en el sistema jurídico mexicano, concebido como un mecanismo de protección de los derechos humanos y garantías individuales frente a actos de autoridad que puedan vulnerarlos. Sin embargo, su uso no es irrestricto; existen diversas causas de improcedencia, que limitan su invocación y garantizan que este recurso extraordinario no se convierta en un medio para eludir los procedimientos ordinarios establecidos por la ley.

Estas causas son fundamentales para preservar la eficacia del sistema judicial, que promueven la utilización de las vías legales adecuadas antes de recurrir al amparo. En este ensayo se explorarán las principales causas de improcedencia del juicio de amparo, analizando su relevancia en el sistema jurídico mexicano a través de un examen interpretativo; se buscará con ello, comprender como estas limitaciones contribuyen al equilibrio entre el acceso a la justicia y la necesidad de mantener la estabilidad y el orden en el ámbito legal.

De manera general, la naturaleza de las causas a abordar son por la existencia de recursos ordinarios, por el cese de efectos del acto reclamado, por la falta de interés jurídico, por ser actos consentidos, por cuestiones internas de los tribunales, por ser irreparable el daño, etc.

## **Desarrollo.**

Es menester, contextualizar lo relativo a la procedencia, dentro del juicio de amparo. Dicho lo anterior, se debe entender por procedencia a la condición de satisfacción de ciertos requisitos, que exige la ley. Es decir, si no se satisfacen tales requisitos, la acción no podrá proceder y se incurrirá en la improcedencia del juicio.

Las causas de improcedencia en el juicio de amparo son situaciones legales que impiden que un tribunal otorgue la protección solicitada por el quejoso. Estas causales están diseñadas para asegurar que el juicio de amparo se utilice de manera efectiva como un medio para proteger derechos fundamentales en situaciones donde realmente corresponda y no se convierta en un medio para obstaculizar o entorpecer la justicia ni para abusar del sistema legal.

Estas causas están previstas en la Ley de Amparo en el capítulo VII, artículo 61, del cual me permitiré abordar algunos de los supuestos contemplados.

**Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:**

**I.- Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Ante esta situación, se advierte que nos encontramos bajo una notable contravención a lo establecido en los artículos 14, 17, y 20 de la constitución, así también con los numerales 8° y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, al realizar un análisis a fondo, se prevé que el desechamiento de la demanda no necesariamente constituye un acto de privación al derecho de acceso a la justicia, toda vez que ésta incumpliría los requisitos establecidos previamente para su admisión. En este sentido, el juicio de amparo no es el medio idóneo por el cual se podría estudiar la inconstitucionalidad de una disposición de la Constitución, ya que si así fuera, los efectos que producirían tendrían concurrencia erga omnes.

**II.- Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Esto implica que las decisiones de la SCJN son inapelables en términos de amparo, toda vez que se considera que estas decisiones son el resultado del ejercicio de su función, ya que al ser el máximo órgano jurisdiccional, tiene la última autoridad en la interpretación y aplicación de la ley. Con esto se busca garantizar la estabilidad y el respeto a las decisiones del más alto tribunal del país.

#### **IV.- Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Las decisiones tomadas por este tribunal son definitivas y no pueden ser impugnadas a través del juicio de amparo. El principio detrás de esta disposición es que las resoluciones de TEPJF son el resultado de un proceso judicial específico y especializado en asuntos electorales, y su carácter final evita que sean revisadas por instancias inferiores. Esto asegura que el sistema electoral funcione de manera eficiente y que las decisiones sobre elecciones y derechos políticos sean definitivas, lo cual es crucial para la estabilidad democrática del país.

#### **XII.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia.**

El quejoso debe tener interés legítimo individual o colectivo, así mismo deberá acreditar que la norma, acto u omisión reclamados violan sus derechos previstos en el artículo 1o de la Ley de Amparo y que con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Así también, es improcedente el juicio de amparo, si la norma en cuestión aún no se ha comenzado a aplicar.

#### **XIII.- Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.**

Esto se basa en el principio de que el consentimiento implica que la persona está de acuerdo con las consecuencias del acto, por lo que no tiene sentido buscar la protección del juicio de amparo en situaciones donde ya se ha manifestado aceptación, ya sea de manera expresa o implícita, derivada de acciones y conductas que presuponen o demuestran la aprobación del acto administrativo o judicial.

#### **XVI.- Contra actos consumados de modo irreparable.**

No se puede impugnar a través del amparo aquellos actos que ya han tenido efectos definitivos y que no pueden revertirse y deshacerse. La lógica detrás de esta disposición es que el amparo está diseñado para proteger los derechos de las personas antes de que se

produzcan daños irreparables. Si el daño ya ha ocurrido y no hay forma de restaurar la situación anterior, entonces el juicio de amparo no tiene sentido como mecanismo de protección.

**XVIII.- Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas.**

Cuando la ley ordinaria establece un recurso o medio de defensa que permite modificar, revocar o nulificar una resolución, valga la redundancia, no se puede solicitar el juicio de amparo. Esto se debe a que el juicio de amparo es un medio extraordinario y debe ser utilizado solamente cuando no existen otros recursos disponibles que permitan resolver la controversia. En pocas palabras, se requiere agotar todas las instancias, para poder iniciar su tramitación.

Sin embargo, en esta misma fracción se señalan las excepciones por las cuales no será requisito agotar instancias, siendo las siguientes:

- a) Cuando sean actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.
- b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal.
- c) Cuando se trate de persona extraña al procedimiento.

d) Cuando se trate del auto de vinculación a proceso.

### **XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado.**

De la interpretación de esta fracción se advierte que si el acto ya no está vigente o sus efectos han cesado, entonces el motivo de la protección desaparece, y por lo tanto, el juicio de amparo se considera improcedente, toda vez que ya no existe acto alguno para ser impugnado.

### **Conclusión.**

Las causas de improcedencia del juicio de amparo son elementos esenciales que garantizan el correcto funcionamiento del sistema jurídico mexicano. Al establecer límites claros sobre cuándo se puede invocar este recurso extraordinario; se promueve el uso adecuado de los mecanismos de defensa ordinarios y se evita el abuso del amparo como herramienta para impugnar decisiones que ya cuentan con vías legales para su impugnación. Estas causas no solo preservan la integridad del proceso judicial, sino que también aseguran que los derechos y garantías individuales sean protegidos de manera efectiva y oportuna.

Considero que en una última instancia, entender y respetar las causas de improcedencia del juicio de amparo es fundamental para fortalecer el estado de derecho en México, garantizando así un equilibrio entre el acceso a la justicia y la necesidad de mantener la estabilidad en la aplicación de la ley, y que el estudio y análisis de estas causas permiten reflexionar sobre el papel del amparo como un pilar fundamental en la defensa de los derechos fundamentales.

### **Bibliografía**

Diario Oficial de la Federación . (s.f.). Capítulo VII Improcedencia . *Ley de Amparo*.